

Manual: Cuestionario sobre “Transmisión de Información”

INTRODUCCIÓN

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se adoptó en marzo de 1989 y entró en vigor en mayo de 1992. De conformidad con los artículos 13 y 16 del Convenio se requiere que las Partes en el Convenio de Basilea se transmitan información mutuamente por conducto de la secretaría del Convenio sobre cuestiones relacionadas con su aplicación.

Para que las Partes en el Convenio de Basilea puedan vigilar su aplicación y presentar informes al respecto a sus Conferencias periódicamente, es crucial recibir información. A fin de facilitar ese proceso, la secretaría ha preparado un cuestionario revisado sobre “Transmisión de Información” y un Manual para el citado cuestionario. El Manual se ha preparado con miras a ayudar a las Partes a completar el cuestionario. Para facilitar la referencia se ha tratado de elaborar un texto simple y breve.

La secretaría del Convenio de Basilea presenta su reconocimiento y gratitud al Gobierno de Finlandia por su asistencia en la preparación de este Manual así como a las Partes por su activa participación en este proceso mediante la formulación de observaciones sin las cuales la publicación del Manual no habría sido posible.

ÍNDICE

Introducción	1
Parte I: Estado de la información	2
Autoridad competente y punto de contacto	2
Desechos controlados a efectos de movimientos transfronterizos	3
Restricciones al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos	4
Procedimiento de control del movimiento transfronterizo de desechos	5
Reducción y/o eliminación de la <u>generación</u> de desechos peligrosos y otros desechos	6
Reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos <u>objeto de movimiento transfronterizo</u>	7
Efecto en la salud humana y el medio ambiente.....	7
Acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales.....	7
Instalaciones de eliminación que funcionan dentro de la jurisdicción nacional	8
Instalaciones de recuperación que operan dentro de la jurisdicción nacional	8
Fuentes de asistencia técnica	9
Fuentes de asistencia financiera	9
Exportación/importación de desechos peligrosos y otros desechos	10
Generación de desechos peligrosos y otros desechos	12
Eliminaciones que no se han llevado a cabo del modo previsto	13
Accidentes ocurridos durante el movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos	14
Apéndices	15
Anexo I.....	15
Anexo II	16
Anexo III	17
Anexo IV	19

Anexo V	20
Anexo VII	23
Anexo VIII.....	23
Anexo IX.....	28
Códigos ISO.....	38

INTRODUCCIÓN

El objetivo del Manual para el cuestionario sobre “Transmisión de Información” es ayudar a los puntos de contacto del Convenio de Basilea proporcionando información útil para completar el cuestionario sobre “Transmisión de Información” de conformidad con los artículos 13 y 16 del Convenio.

La secretaría, con la ayuda del Gobierno de Finlandia, preparó un borrador del Manual de instrucciones que se envió a todos los puntos de contacto junto con un borrador revisado del cuestionario sobre “Transmisión de Información” en agosto de 2000 para que formularan observaciones al respecto. El borrador del Manual y el borrador del cuestionario revisado se presentaron al 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo Técnico (Ginebra, octubre de 2000). El Grupo de Trabajo Técnico acordó que a) las Partes utilizaran el borrador revisado del cuestionario para presentar información correspondiente al año 1999; y b) presentar el cuestionario revisado y su Manual al Grupo de Trabajo para la aplicación del Convenio de Basilea con miras a su adopción por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes.

El Manual y el cuestionario sobre “Transmisión de Información” contienen dos partes, a saber, Parte I: Estado de la información y Parte II: Informes anuales. Ello tiene por objeto facilitar a las Partes la presentación de informes a la secretaría, así como el proceso de preparación de informes. Las Partes I y II del Manual contienen instrucciones sobre el modo de responder a las preguntas en los lugares correspondientes del cuestionario.

Para asegurar la coherencia y simplificar la procesamiento de datos es imprescindible completar el cuestionario facilitando información/datos en el formato requerido.

El Manual y el cuestionario revisado pueden obtenerse tanto impresos como en versión electrónica (Parte I y Parte II: sección B del cuestionario están en Word; y la Parte II sección A del cuestionario está en Excel. El Manual está en Word.)

Para hacer más fácil la referencia se incluyen en el apéndice los anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del Convenio de Basilea y una lista de los códigos ISO.

La secretaría dispone de un servicio de ayuda en la dirección que figura a continuación. Si desea formular alguna pregunta en relación con el cuestionario, sírvase ponerse en contacto con:

Sra. Nailini Basavaraj
Secretariat of the Basel Convention
15, chemin des Anémones
1219 Châtelaine, Geneve
Switzerland
Tel: (41 22) 917 8383
Fax: (41 22) 797 3454
correo electrónico: nalini.basavaraj@unep.ch

El objetivo del Manual es ayudar a los puntos de contacto del Convenio de Basilea a completar el cuestionario sobre “Transmisión de Información” de conformidad con los artículos 13 y 16 del Convenio. El Manual contiene dos partes, a saber, Parte I: Estado de la información y Parte II: Informes anuales.

PARTE I: ESTADO DE LA INFORMACIÓN

Parte I: Estado de la información del Manual contiene instrucciones sobre el modo de responder a las preguntas en el lugar correspondiente del cuestionario sobre “Transmisión de Información”.

Complete la Parte I del cuestionario para el año a que corresponda el informe.

Tome nota de que a partir del informe correspondiente al año 1999, no es necesario volver a completar la Parte I. Una vez haya completado esa Parte para el año 1999 o años sucesivos no es necesario completar esa Parte anualmente para años sucesivos si la información presentada en los informes anteriores (por ejemplo a partir de 1999) es todavía válida y no es necesario modificarla. En ese caso, **indique** simplemente que no es preciso actualizarla.

Autoridad competente y punto de contacto

Las preguntas bajo este epígrafe tienen por objeto identificar las autoridades encargadas de la aplicación del Convenio y registrar sus datos. En virtud del Convenio se requiere que las Partes designen una o más autoridades competentes y un punto de contacto del Convenio de Basilea, y es esencial para la aplicación efectiva del Convenio.

Pregunta 1a **Facilite** la dirección de la autoridad competente designada del Convenio de Basilea en su país.

En el Convenio de Basilea se define autoridad competente como “la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación.”

En algunos casos puede designarse más de una autoridad competente en función del ámbito de responsabilidad y la naturaleza de las actividades. Cuando sea así, **facilite** la dirección de cada una de las autoridades competentes, especificando regiones y actividades (por ejemplo importación/exportación/tránsito) que se les hayan asignado. Si es necesario utilícese espacio adicional.

Pregunta 1b **Facilite** la dirección del punto de contacto designado del Convenio de Basilea en su país.

En el Convenio de Basilea se define el punto de contacto como “el organismo de una Parte encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16.”

Tome nota de que una Parte puede designar *únicamente* un punto de contacto.

Desechos controlados a efectos de movimientos transfronterizos

Las preguntas bajo este epígrafe tienen por objeto registrar qué desechos están controlados en una Parte en el contexto del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. Diferentes desechos están controlados en diferentes Partes para objetivos diferentes. La información reunida bajo este epígrafe puede ayudar a las Partes a identificar y obtener información necesaria sobre diferentes definiciones y el ámbito del control aplicados en otras Partes a efectos del objetivo del movimiento transfronterizo desechos.

Pregunta 2a **Marque** el cajetín apropiado según exista en su país una definición de desechos. De ser así, **facilite** el texto completo de la definición nacional de desechos.

Tome nota de que algunos países aplican definiciones de desecho diferentes a efectos nacionales (por ejemplo política nacional de desechos, autorización de instalaciones de eliminación de desechos) y a efecto del movimiento transfronterizo de desechos. El objetivo de la pregunta 2a es específicamente obtener información sobre la definición aplicada en el control del movimiento transfronterizo de desechos.

En el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio de Basilea se definen los “desechos” como “las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.”

Pregunta 2b **Marque** el cajetín correspondiente según exista la definición de desechos peligrosos en su país. De ser así **facilite** el texto completo de la definición nacional de desechos peligrosos.

Tome nota de que algunos países aplican definiciones de desechos diferentes a efectos nacionales (por ejemplo política nacional de desechos, autorización de instalaciones de eliminación de desechos) y a efectos del movimiento transfronterizo de desechos. El objetivo de la pregunta 2a es específicamente obtener información sobre la definición aplicada en el control del movimiento transfronterizo de desechos.

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea se definen los desechos peligrosos como “los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo III del Convenio”. El anexo I del Convenio consiste en una lista de 45 categorías genéricas amplias de desechos dividida en ‘corrientes de desechos’ (Y1 a Y18) ‘desechos que tengan como constituyentes’ (Y19 a Y45) que hay que controlar.

Pregunta 2c **Marque** el cajetín correspondiente indicando si existen desechos definidos o considerados como desechos peligrosos en la legislación nacional con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea. Es decir, el objetivo de esta pregunta es obtener información sobre desechos incluidos en la definición nacional de desecho peligroso de su país además de los desechos definidos con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio.

Especifique esos desechos lo más claramente posible (por ejemplo por corrientes de desechos y/o constituyentes).

Pregunta 2d **Enumere** cualquier otro desecho que no se haya incluido en las preguntas 2b y 2c que estén controlados a efectos del movimiento transfronterizo de desechos. Es decir, el objetivo de esta pregunta es obtener información sobre desechos que no son peligrosos con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio o con arreglo a la legislación nacional de su país pero considerados como desechos objeto de control, por ejemplo, debido a riesgos previstos concomitantes con su movimiento transfronterizo. Aunque el Convenio no requiere que se proporcione información exacta sobre esos desechos, esa información si se proporciona, puede ayudar a otras Partes a obtener la información necesaria acerca del ámbito del control en su país.

Con arreglo al Convenio, los desechos enumerados en el anexo II (Y46 e Y47) requieren consideración especial y serán objeto de control.

Tome nota de que los anexos I, II y III figuran en el apéndice de este Manual.

Restricciones al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos

El objetivo de las preguntas bajo este epígrafe es obtener información sobre la aplicación de la decisión III/1 de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1995) así como sobre otras disposiciones nacionales en virtud de las cuales las exportaciones o importaciones de desechos peligrosos u otros desechos desde o a su país están total o parcialmente prohibidas con arreglo al artículo 4 del Convenio de Basilea. En esta información también abarca las medidas adoptadas para aplicar la decisión II/12 de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1994).

Pregunta 3a **Marque** el cajetín adecuado indicando si se ha aplicado en su país la decisión III/1 de la Tercera Conferencia de las Partes (Ginebra, 1995) sobre la enmienda del Convenio de Basilea (“enmienda de la prohibición”). **Marque** “sí”, si su país ha ratificado la enmienda de la prohibición. **Marque** “sí” también si todavía no se ha ratificado la enmienda oficialmente pero se han puesto en práctica la legislación nacional de su país las disposiciones de la enmienda. Incluya las explicaciones necesarias en la sección “observaciones”.

Limite su respuesta a esta pregunta a indicar únicamente el estado de la aplicación y/o ratificación de la enmienda de la prohibición. Proporcione los detalles de los distintos tipos de restricciones que existan en su país y las medidas adoptadas para aplicar esas restricciones en sus respuestas a las preguntas 3b a 3e.

Con arreglo a la enmienda de la prohibición, se prohíben todas las exportaciones de desechos peligrosos destinados a su eliminación desde los Estados incluidos en el anexo VII del Convenio, y a esos Estados (Partes y otros Estados que son miembros de la OCDE, la CE y Liechtenstein). Además, a partir del 1° de enero de 1998, se prohíben todas las exportaciones de los desechos peligrosos a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio destinados a operaciones de recuperación de los Estados incluidos en el anexo VII a otros países.

Pregunta 3b-3e Facilite por separado información sobre distintos tipos de restricciones que existan en su país en relación con el grupo de preguntas 3b a 3f, del modo siguiente:

- 3b Exportaciones de desechos destinados a su eliminación final (por ejemplo operaciones enumeradas en el anexo IV A del Convenio);
- 3c Exportaciones de desechos destinados a recuperación (por ejemplo operaciones enumeradas en el anexo IV B del Convenio);
- 3d Importaciones de desechos destinados a su eliminación final;
- 3f Importaciones de desechos destinados a recuperación; y
- 3f Tránsito de desechos destinados a recuperación y eliminación final.

Marque el cajetín correspondiente a cada pregunta según existan esas restricciones en su país. En caso afirmativo, **proporcione** los detalles sobre la legislación pertinente y la fecha en que la restricción o restricciones entraron en vigor. **Especifique** también los países/regiones y/o las categorías de desechos que abarcan esas restricciones y proporcione cualquier otra información pertinente.

Procedimiento de control del movimiento transfronterizo de desechos

El objetivo de las preguntas bajo este epígrafe es de obtener información sobre algunas cuestiones relacionadas con los procedimientos de control del movimiento transfronterizo de desechos. Aunque en el Convenio no se requiere explícitamente que se presente información sobre estas cuestiones, esa información, si se facilita, proporciona una información valiosa a las Partes y a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el funcionamiento del sistema de control. A su vez, también ayudará a las Partes a obtener la información necesaria sobre algunos requisitos relacionados con los procedimientos de control que se aplican en su país.

Pregunta 4a **Marque** el cajetín correspondiente para indicar si los formularios del documento de notificación del movimiento del Convenio de Basilea se utilizan y/o aceptan en su país para el control del movimiento transfronterizo de desechos. Aunque la utilización de esos formularios no es obligatoria, es útil para las Partes así como para la secretaría del Convenio de Basilea tener un conocimiento general por medio de las respuestas a esta pregunta la amplitud con que se utilizan los formularios.

Explique si se han presentado dificultades al utilizar esos formularios para el documento de notificación del movimiento del Convenio de Basilea. Incluya las recomendaciones que desee formular para su modificación y/o mejora.

Proporcione detalles sobre otros formularios distintos de los del Convenio de Basilea que se utilizan o aceptan en su país en relación con el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos.

Los formularios para el documento de notificación y movimiento del Convenio de Basilea figuran en los anexos del Manual de instrucciones sobre el sistema de control

para los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos” (Serie Convenio de Basilea/SBC No. 2.98/003). En ese Manual se incluyen también orientaciones prácticas y sencillas para todas las personas involucradas en los movimientos transfronterizos de desechos sujetos al Convenio de Basilea. Puede solicitarse a la secretaría así como obtenerse en su sitio en la Internet (www.basel.inc)

- Pregunta 4b** **Especifique** los idiomas en que el Estado de exportación puede completar la notificación y los formularios del documento del movimiento para que su país, en calidad de Estado de importación o de tránsito pueda aceptarlos.
- Pregunta 4c** **Especifique** la información adicional que debe proporcionarse en la notificación o en el documento del movimiento además de la información solicitada en el anexo VA y VB, respectivamente (por ejemplo, información sobre seguros y garantías financieras).
- Pregunta 4d** **Facilite** información sobre el estado del control aduanero de movimientos transfronterizos de desechos en su país. **Marque** el cajetín adecuado para indicar si la exportación, importación o el tránsito de desechos a través de las fronteras de su país están controlados por funcionarios de aduanas y si para ese control se utiliza el Sistema Armonizado sobre Control Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas.

Reducción y/o eliminación de la generación de desechos peligrosos y otros desechos

- Pregunta 5** **Facilite** información sobre las medidas o iniciativas adoptadas para la reducción y/o eliminación de la cantidad de desechos peligrosos generados (reducción al mínimo de desechos peligrosos).

Especifique y describa:

- i) Las estrategias/políticas nacionales, como por ejemplo, planes de gestión de desechos, estrategias encaminadas a reducir las liberaciones tóxicas y el uso de productos químicos peligrosos, o fomentar la utilización de tecnologías más limpias/la mejor tecnología disponible;
- ii) Legislación, reglamentaciones y directrices, como por ejemplo, obligaciones generales, disposiciones o directrices específicas para cada sector o tipo de desechos encaminadas a reducir al mínimo los desechos peligrosos;
- iii) Instrumentos/iniciativas económicos, como por ejemplo: impuestos de vertedero y otros impuestos ambientales; programas de asistencia financiera; subsidios; desgravaciones tributarias; exención de impuestos, premios ambientales, etc.;
- iv) Medidas adoptadas por la industria/los generadores de desechos, tales como programas voluntarios de ordenación ambiental (por ejemplo ISO, Sistemas de ecogestión y ecoauditoría), etiquetado ambiental, acuerdos voluntarios entre la industria y las autoridades encargadas del medio ambiente, desarrollo de tecnologías más limpias;

v) Otras medidas que pueden incluir, por ejemplo, campañas de información, educación, programas de investigación, etc.

Reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos objeto de movimiento transfronterizo

Pregunta 6 **Facilite** información sobre las medidas adoptadas para la reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos objeto de movimiento transfronterizo.

Tome nota de que el objetivo de esta pregunta es obtener información sobre medidas concebidas específicamente para reducir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 del Convenio. **No es necesario repetir** la información proporcionada en la respuesta a la pregunta 5 sobre las medidas adoptadas para la reducción de la generación de desechos peligrosos y otros desechos.

Efecto en la salud humana y el medio ambiente

Pregunta 7 **Facilite** información sobre cualesquiera estadísticas, estudios, informes de vigilancia, etc. disponibles que se hayan preparado sobre los efectos de la generación, el transporte y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos en la salud humana y el medio ambiente, por ejemplo:

- estadísticas/estudios sobre las repercusiones en la salud de las personas que trabajan en fábricas, vertederos u otras instalaciones o plantas de eliminación de desechos en los que están en contacto con desechos peligrosos;
- estudios epidemiológicos de la población que vive en lugares cercanos a vertederos u otras instalaciones de eliminación de desechos y cuya salud se vigila durante un período de tiempo más largo; e
- informes de vigilancia sobre los efectos ambientales de los vertederos u otras instalaciones de eliminación de desechos o fábricas que producen desechos, por ejemplo, repercusiones en los animales, la vegetación, las aguas superficiales, las aguas subterráneas, la calidad del aire, la calidad del suelo, etc.

Especifique las actividades, las repercusiones, las regiones y el período de tiempo que abarcan las estadísticas, los estudios o los informes de vigilancia pertinentes. Indique asimismo las referencias y las direcciones pertinentes de las fuentes de esa información/esos datos.

Acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales

Cuadro 1 **Facilite** la información solicitada sobre acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales relativos a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos concertados con otras Partes o países que no son Parte, de conformidad con el artículo 11 del Convenio.

Instalaciones de eliminación que funcionan dentro de la jurisdicción nacional

Cuadro 2 El objetivo de esta pregunta es obtener información sobre las instalaciones de eliminación cuyo funcionamiento está autorizado, permitido o registrado dentro de las fronteras de su país. Se trata de obtener una visión general sobre la disponibilidad de instalaciones de eliminación de desechos peligrosos y otros desechos en su país.

El cuadro 2 se refiere a las operaciones de eliminación incluidas en el anexo IV A del Convenio de Basilea. En el anexo IV A se enumeran las operaciones (“operaciones de eliminación final”) que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Facilite la información solicitada sobre instalaciones de eliminación que funcionan en su país.

Por “capacidad” se entiende la cantidad anual de desechos que se puede tratar en la instalación. **Facilite** la cantidad anual en toneladas métricas. En relación con vertederos (lugares de eliminación), por capacidad se entiende la capacidad restante, es decir la cantidad de desechos que el vertedero puede recibir y eliminar. **Facilite** la capacidad restante en toneladas métricas.

Indique si la instalación importa desechos de otros países o si la instalación se utiliza únicamente para el tratamiento de desechos generados en su país. **Tome nota** de que en esta pregunta se solicita únicamente información general sobre la disponibilidad de instalaciones para desechos importados y no se hace referencia a ningún año en concreto.

Si el número de las instalaciones de eliminación es tan elevado que no es posible o conveniente enumerarlas todas en este cuadro, **facilite** la fuente de la que se puede obtener la información pertinente.

Instalaciones de recuperación que operan dentro de la jurisdicción nacional

Cuadro 3 El objetivo de esta pregunta es obtener información sobre instalaciones de recuperación que están autorizadas, permitidas o registradas dentro de las fronteras de su país. Se trata de obtener una visión general de la disponibilidad de instalaciones de recuperación de desechos peligrosos y otros desechos en su país.

El cuadro 3 se refiere a las operaciones de recuperación enumeradas en el anexo IV B del Convenio de Basilea. En ese anexo se enumeran las operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Facilite la información solicitada sobre instalaciones de recuperación que operan en su país.

Indique si la instalación importa desechos de otros países o si esa instalación se utiliza únicamente para el tratamiento de desechos generados en su país. **Tome nota** de que el objetivo de esta pregunta es únicamente obtener información general sobre la disponibilidad de instalaciones para desechos importados y no se hace referencia a un año en concreto.

En caso de que el número de instalaciones de recuperación sea muy elevado y no sea posible o conveniente enumerarlas todas en este cuadro, **facilite** la fuente de la que puede obtenerse la información pertinente.

Fuentes de asistencia técnica

Cuadro 4 **Enumere** las instituciones (por ejemplo, órganos gubernamentales, universidades, centros de investigación, etc.) que pueden contactarse en su país para obtener asistencia técnica y capacitación; conocimientos técnicos y científicos y asesoramiento y conocimientos especializados en esferas tales como:

- Tramitación del sistema de notificación del presente Convenio;
- Gestión de desechos peligrosos y otros desechos;
- Tecnologías ambientalmente racionales relativas a los desechos peligrosos y otros desechos, como por ejemplo, tecnologías que generan pocos o ningún desechos;
- Evaluación de la capacidad y las instalaciones de eliminación;
- Vigilancia de los desechos peligrosos y otros desechos;
- Respuestas de emergencia; y
- Asistencia para detectar casos de tráfico ilícito.

Fuentes de asistencia financiera

Cuadro 5 **Enumere** las instituciones (por ejemplo, órganos gubernamentales, universidades, centros de investigación, etc.) en su país que pueden contactar otras Partes para obtener asistencia financiera en esferas tales como las mencionadas en el cuadro 4.

PARTE II: INFORMES ANUALES

La Parte II: Informes anuales, del manual, contiene instrucciones sobre el modo de completar las preguntas en el lugar correspondiente del cuestionario sobre “Transmisión de Información”. La Parte II está dividida en dos secciones, a saber sección A y sección B.

Complete la Parte II del cuestionario para el año que corresponda el informe.

Tome nota de que es necesario completar la Parte II del cuestionario anualmente.

SECCIÓN A

Exportación/importación de desechos peligrosos y otros desechos

El objetivo de los cuadros 6 y 7 es obtener una lista de *todos* los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos objeto de control de conformidad con el Convenio de Basilea y que han tenido lugar durante el período a que se refiere el informe. Ese informe debe contener información exacta y completa de las Partes que participan en el movimiento o los movimientos, por ejemplo país/países de tránsito y país de origen/país de destino; tipo de desecho; características de peligro del desecho; cantidades de desechos exportadas/importadas, y finalmente sobre el tipo de la operación final de eliminación o recuperación a que está destinado el desecho.

Cuadros 6 y 7

Cantidades totales

exportadas/importadas

Indique la cantidad total de desechos exportados/importados tanto de los desechos a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1, así como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 1; y otros desechos (anexo II), por separado.

Indique la cantidad en toneladas métricas.

Utilice el símbolo matemático “.” para indicar únicamente fracciones decimales¹.

Evite utilizar cualquier otro símbolo matemático, como por ejemplo “,” o “^” para indicar unidades de mil al anotar las cifras de esta columna (por ejemplo para anotar diez mil anote 10000). Así se evita la confusión al procesar los datos.

Categoría del desecho

Especifique el código Y para cada tipo de desecho importado/exportado. **Anote** cada código Y en anotaciones separadas. Si el desecho es una mezcla de diferentes tipos Y, anote cada desecho únicamente bajo un tipo Y, el que corresponda más estrechamente a la composición del desecho.

Es esencial completar el código Y. Si no es posible/o ningún código es aplicable, es preciso completar por lo menos las corrientes de desechos/desechos que tengan como constituyente correspondientes. Es opcional completar el anexo VIII. No obstante si se dispone de información al respecto es deseable completarla.

El anexo VIII junto con el anexo IX se agregaron al Convenio el 6 de noviembre de 1998 con miras a facilitar la aplicación del Convenio. El anexo VIII es una lista de desechos peligrosos (generalmente conocida

¹ Aunque en español se utilice el símbolo matemático “,” para designar fracciones decimales, se ruega que en este formulario se utilice el símbolo matemático “.”

como “Lista A”) consistente en una lista de desechos caracterizados como peligrosos con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio. No obstante esta lista no es exhaustiva y no afecta a la aplicación del inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio a efectos de la caracterización de los desechos.

Tome nota de que los anexos I y II que contienen códigos Y y corrientes de desechos/desechos que tengan como constituyentes, y el anexo VIII figuran en el apéndice de este manual.

Características de peligro

Es opcional completar la información sobre las características de peligro de los desechos de que se trate. No obstante, si se dispone de esa información es deseable completarla. La información solicitada guarda relación con los códigos y las descripciones incluidas en el anexo III del Convenio. “Clase de las Naciones Unidas” corresponde al sistema de clasificación de peligro incluido en las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas.

Tome nota de que el anexo III que contiene las clases de las Naciones Unidas, los códigos y las características figura en el apéndice de este manual.

Cantidad exportada/ cantidad importada

Facilite la cantidad en toneladas métricas. Incluya para cada cantidad exportada/importada el “código Y” correspondiente y el “país de importación/ país de origen”.

Utilice el símbolo matemático “.” para indicar únicamente fracciones decimales¹.

Evite utilizar cualquier otro símbolo matemático, como por ejemplo “,” o “^” para indicar unidades de mil al anotar las cifras de esta columna (por ejemplo para anotar diez mil anote 10000). Así se evita la confusión al procesar los datos.

País/países de tránsito

Utilice los códigos ISO para indicar el país/países de tránsito a través de los cuales tuvo lugar el movimiento transfronterizo de desechos.

Tome nota que la lista de códigos ISO figura en el apéndice de este manual.

País de importación/país de origen

Utilice los códigos ISO para indicar “el país de importación” y “el país de origen”. “País de importación” se refiere al país *al* cual se exportó el desecho. “País de origen” se refiere al país *del* cual se importaron los desechos.

Anote la información sobre cada país de importación y/o país de exportación en un renglón separado.

Tome nota de que la lista de códigos ISO figura en el apéndice de este manual.

Operación de Eliminación final

Anote el código D apropiado indicando el destino de la operación de eliminación final del desecho.

Anote la información sobre cada código D en un renglón separado.

Tome nota de que las operaciones de eliminación y los códigos D respectivos figuran en el anexo IV A del Convenio de Basilea y ese anexo figura en el apéndice de este manual.

Operación de recuperación

Anote el código R apropiado indicando el destino de la operación de recuperación del desecho.

Anote la información sobre cada código R en un renglón separado.

Tome nota de que las operaciones de recuperación y los códigos R respectivos figuran en el anexo IV B del Convenio de Basilea y ese anexo figura en el apéndice de este manual.

Generación de desechos peligrosos y otros desechos

La cuestión de los datos nacionales sobre generación de desechos está directamente vinculada con el control del movimiento transfronterizo de desechos. Los datos nacionales sobre generación de desechos proporcionan una base para que los encargados de adoptar decisiones establezcan prioridades sobre cuestiones relacionadas con la gestión de los desechos. Además, la reducción al mínimo y la reducción y/o eliminación de la generación y la cantidad de desechos objeto de movimiento transfronterizo pueden tratarse más eficientemente si se cuenta con una información más clara de los datos nacionales sobre generación de desechos.

Cuadro 8A **Facilite** la cantidad total de desechos generados en su país, por separado, tanto en relación con los desechos a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 1 como a los desechos a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 1 y otros desechos (anexo II: Y46- Y47).

Indique la cantidad en toneladas métricas.

Utilice el símbolo matemático "." Para indicar únicamente fracciones decimales¹.
Evite utilizar cualquier otro símbolo matemático, como por ejemplo " / ", " o " ^ " para indicar unidades de mil al anotar las cifras de esta columna (por ejemplo para anotar diez mil anote 10000). Así se evita la confusión al procesar los datos.

Facilite datos correspondientes a años anteriores si se dispone de ellos y todavía no se ha presentado información al respecto.

Facilite actualizaciones/correcciones, si es necesario, en relación con los datos transmitidos en relación con años anteriores.

Cuadro 8B **Complete** las cantidades para las categorías Y1 a Y47. Es opcional completar esas cantidades. Si no es posible hacerlo en relación con todos los tipos de desechos, complete al menos la cantidad correspondiente a los principales tipos de desechos generados en su país.

En caso de que un desecho sea una mezcla de distintos tipos Y, anote cada desecho únicamente bajo un tipo Y, el que más corresponda a la composición del desecho.

Indique la cantidad en toneladas métricas.

Utilice el símbolo matemático "." Para indicar únicamente fracciones decimales¹.
Evite utilizar cualquier otro símbolo matemático, como por ejemplo " / ", " o " ^ " para indicar unidades de mil al anotar las cifras de esta columna (por ejemplo para anotar diez mil anote 10000). Así se evita la confusión al procesar los datos.

Facilite datos correspondientes a años anteriores si se dispone de ellos y todavía no ha presentado información al respecto.

Facilite actualizaciones/correcciones, si es necesario, en relación con los datos transmitidos sobre años anteriores.

SECCIÓN B

Eliminaciones que no se han llevado a cabo del modo previsto

El objetivo de este cuadro es obtener información sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y/u otros desechos durante el período correspondiente al año del informe que no se haya llevado a cabo de conformidad con la notificación, las autorizaciones de las autoridades competentes y las condiciones del contrato. Ello puede haberse debido a distintas razones, como por ejemplo, la infracción de las condiciones establecidas en el momento en que las autoridades competentes respectivas dieron el consentimiento; que los desechos requirieran reembalaje/recondicionamiento, etc. El objetivo de este cuadro es conocer los detalles de esos casos.

¹ Aunque en español se utilice el signo matemático " / " para designar fracciones decimales, se ruega que en este formulario se utilice el signo matemático "."

Cuadro 9 **Anote** la fecha de esos casos, el país, países de que se trate, el tipo y la cantidad del desecho objeto de un movimiento transfronterizo de ese tipo, las razones del caso, y si hicieron arreglos alternativos para eliminar los desechos peligrosos de forma ambientalmente racional y, en caso afirmativo, incluya también los detalles de esas medidas.

**Accidentes ocurridos durante el movimiento transfronterizo
y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos**

El objetivo del cuadro 10 es obtener información sobre cualquier accidente ocurrido durante el movimiento transfronterizo o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos durante el año a que corresponde el informe.

Cuadro 10 **Anote** la fecha de tal accidente el país/ los países afectados, el tipo y la cantidad de desechos involucrados en tal accidente, la naturaleza del accidente y si se adoptaron medidas para tratar ese accidente y, en caso afirmativo, incluya los detalles de esas medidas.

Apéndices

Anexo I

CATEGORÍAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR

Corrientes de desechos

- Y1** Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.
- Y2** Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3** Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
- Y4** Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios
- Y5** Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Y6** Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
- Y7** Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8** Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9** Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Y10** Sustancias y artículos de desechos que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- Y11** Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
- Y12** Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pintura, lacas o barnices
- Y13** Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas adhesivas
- Y14** Sustancias químicas de desechos, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozca
- Y15** Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
- Y16** Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17** Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos
- Y18** Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales

Desechos que tengan como constituyente

- Y19** Metales carbonilos
- Y20** Berilio, compuesto de berilio
- Y21** Compuesto de cromo hexavalente
- Y22** Compuestos de cobre
- Y23** Compuestos de zinc
- Y24** Arsénico, compuesto de arsénico
- Y25** Selenio, compuesto de selenio
- Y26** Cadmio, compuesto de cadmio
- Y27** Antimonio, compuesto de antimonio
- Y28** Telurio, compuesto de telurio
- Y29** Mercurio, compuesto de mercurio
- Y30** Talio, compuesto de talio
- Y31** Plomo, compuesto de plomo

Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro de cálcico
Y33	Cianuros inorgánicos
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida
Y36	Asbestos (polvo y fibras)
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo
Y38	Cianuros orgánicos
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y40	Éteres
Y41	Solventes orgánicos halogenados
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadoxinas policloradas
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)

En la Decisión IV/9, aprobada por la Conferencia de las Partes se enmendó el Anexo I, agregándole los párrafos siguientes (a, b, c y d):

- a) Para facilitar la aplicación del presente Convenio, y con sujeción a lo estipulado en los párrafos b), c) y d), los desechos enumerados en el anexo VIII se caracterizan como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio, y los desechos enumerados en el anexo IX no están sujetos al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio;
- b) La inclusión de un desecho en el anexo VIII no obsta, en un caso particular, para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio;
- c) La inclusión de un desecho en el anexo IX no excluye, en un caso particular, la caracterización de ese desecho como peligroso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio si contiene materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que le confiera una de las características del anexo III;
- d) Los anexos VIII y IX no afectan a la aplicación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Convenio a efectos de caracterización de desechos.

Anexo II

CATEGORÍAS DE DESECHOS QUE REQUIEREN UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Y46	Desechos recogidos de los hogares
Y47	Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares

Anexo III

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

<u>Clase de las Naciones Unidas</u> ⁹	<u>Código</u>	<u>Características</u>
1	H1	Explosivos: por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daños a las zonas circundantes.
3	H3	Líquidos inflamables: por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etc., pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 °C, en ensayos con cubetas cerradas, o no mayores de 65,6 °C, en ensayos en cubetas abiertas (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se aparta de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
4.1	H4.1	Sólidos inflamables: se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: sustancias o desechos que, por reacción

⁹ Corresponde al sistema de clasificación de peligro incluida en las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el Transporte de Mercaderías Peligrosas (ST/SG/AC.10/1Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988).

		con el agua son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	Oxidantes: sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros metales.
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos: las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente-O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos: sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas: sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	Corrosivos: sustancias o desechos que por acción química, causan daños graves a los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte, o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, puedan emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar.
9	H12	Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

Pruebas

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen esos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros. Muchos Estados han elaborado pruebas nacionales que pueden aplicarse a los materiales enumerados en el anexo I, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

Anexo IV

OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

A. OPERACIONES QUE NO PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACIÓN, LA REUTILIZACIÓN DIRECTA U OTROS USOS

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

- D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.)
- D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.)
- D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)
- D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertidos de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)
- D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertidos en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)
- D6 Vertidos en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
- D7 Vertidos en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A
- D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.)
- D10 Incineración en la tierra
- D11 Incineración en el mar
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
- D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A
- D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A

B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACIÓN, LA REUTILIZACIÓN DIRECTA U OTROS USOS

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

- R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía

- R2 Recuperación o regeneración de disolventes
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
- R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
- R6 Regeneración de ácidos o bases
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
- R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
- R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados
- R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
- R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
- R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11
- R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B

Anexo V A

INFORMACIÓN QUE HAY QUE PROPORCIONAR CON LA NOTIFICACIÓN PREVIA

1. Razones de exportación de desechos
2. Exportador de los desechos 1/
3. Generador(es) de los desechos y lugar de generación 1/
4. Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación 1/
5. Transportista(s) previsto(s) de los desechos o sus agentes, de ser conocido(s) 1/
6. Estado de exportación de los desechos
Autoridad competente 2/
7. Estados de tránsito previstos 31
Autoridad competente 2/
8. Estado de importación de los desechos
Autoridad competente 2/
9. Notificación general o singular
10. Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán los desechos e itinerario propuesto (incluidos los puntos de entrada y salida)3/
11. Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior)
12. Información relativa al seguro 4/

13. Designación y descripción física de los desechos, incluidos su número y su número de las Naciones Unidas, y de su composición 5/ e información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente.
14. Tipo de empaque previsto (por ejemplo, carga a granel, bidones, tanques)
15. Cantidad estimada en peso/volumen 6/
16. Proceso por el que se generaron los desechos 7/
17. Para los desechos enumerados en el anexo I, las clasificaciones de anexo II: Características peligrosas, número H y clase de las Naciones Unidas
18. Método de eliminación según el anexo III
19. Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta
20. Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada al exportador o al generador por el eliminador de los desechos y en la que éste ha basado su suposición de que no hay razón para creer que los desechos no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de importación
21. Información relativa al contrato entre el exportador y el eliminador

Notas

- 1/ Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de telex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono de telex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse.
- 2/ Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de telex o de telefax.
- 3/ En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquense las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse estas, la frecuencia prevista de los embarques.
- 4/ Información que hay que proporcionar sobre los requisitos pertinentes en materia de seguro y la forma en que los cumple el exportador, el transportista y el eliminador.
- 5/ Indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos, en función de la toxicidad y otros peligros que presentan los desechos, tanto en su manipulación como en relación con el método de eliminación propuesto.
- 6/ En caso de notificación general que comprenda varios embarques Indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques.
- 7/ En la medida en que ello sea necesario para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta.

Anexo V B

INFORMACIÓN QUE HAY QUE PROPORCIONAR EN EL DOCUMENTO RELATIVO AL MOVIMIENTO

1. Exportador de los desechos 1/
2. Generador(es) de los desechos y lugar de generación 1/
3. Eliminador de los desechos y lugar efectivo de la eliminación 1/
4. Transportista(s) de los desechos 1/ o su(s) agente(s)
5. Sujeto a notificación general o singular
6. Fecha en que se inicio el movimiento transfronterizo y fecha(s) y acuse de recibo de cada persona que maneja los desechos
7. Medios de transporte (por carretera, ferrocarril, vía de navegación interior, marítimo, aéreo) incluidos los Estados de exportación, tránsito e importación, así como puntos de entrada y salida cuando se han indicado
8. Descripción general de los desechos (estado físico, nombre distintivo y clase de las Naciones Unidas con el que se embarca, número de las Naciones Unidas, numero Y y número H cuando proceda)
9. Información sobre los requisitos especiales de manipulación incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente
10. Tipo y número de bultos
11. Cantidad en peso/volumen
12. Declaración del generador o el exportador de que la información es correcta
13. Declaración del generador o el exportador de que no hay objeciones por parte de las autoridades competentes de todos los Estados interesados que sean Partes
14. Certificación por el eliminador de la recepción de los desechos en la instalación designada e indicación del método de eliminación y la fecha aproximada de eliminación

Notas

La información que debe constar en el documento sobre el movimiento debe integrarse cuando sea posible en un documento junto con la que se requiera en las normas de transporte. Cuando ello no sea posible, la información complementará, no repetirá, los datos que se faciliten de conformidad con las normas de transporte. El documento sobre el movimiento debe contener instrucciones sobre las personas que deban proporcionar información y llenar los formularios del caso.

- 1/ Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de telex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono, de telex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse en caso de emergencia.

Anexo VII

[El Anexo VII no está todavía en vigor]²

Partes y otros Estados que son miembros de la OCDE, la CE, Liechtenstein.

Anexo VIII

LISTA A

Los desechos enumerados en este anexo están caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del presente Convenio, y su inclusión en este anexo no obsta para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

A1 Desechos metálicos o que contengan metales

A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio
- Arsénico
- Berilio
- Cadmio
- Plomo
- Mercurio
- Selenio

² El Anexo VII es una parte integral de la enmienda adoptado por la reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en 1995 en su Decisión III/1. El texto de la decisión III/1 figura a continuación:

La Conferencia

Decide aprobar la siguiente enmienda al Convenio:

"Insértese el siguiente nuevo párrafo 7 bis en el preámbulo:

Reconociendo que los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, en particular hacia países en desarrollo, presentan un elevado riesgo de no ser compatibles con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos que prescribe el Convenio;

Insértese el siguiente nuevo artículo 4 A:

1. Cada Parte incluida en la lista que figura en el anexo VII prohibirá todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a operaciones previstas en el anexo IV A, hacia Estados no incluidos en la lista que figura en el anexo VII;
2. Cada Parte incluida en la lista que figura en el anexo VII reducirá gradualmente y prohibirá a partir del 31 de diciembre de 1997, todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos descritos en el inciso a) del apartado I9 del párrafo 1 del Convenio destinados a operaciones previstas en el anexo IV B, hacia Estados no incluidos en la lista que figura en el anexo VII. Sólo se prohibirán esos movimientos transfronterizos de desechos si presentan características peligrosas con arreglo a las disposiciones del Convenio.

- Telurio
- Talio

pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.

A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio; compuestos de antimonio
- Berilio; compuestos de berilio
- Cadmio; compuestos de cadmio
- Plomo; compuestos de plomo
- Selenio; compuestos de selenio
- Telurio; compuestos de telurio

A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:

- Arsénico; compuestos de arsénico
- Mercurio; compuestos de mercurio
- Talio; compuestos de talio

A1040 Desechos que tengan como constituyentes:

- Carbonilos de metal
- Compuestos de cromo hexavalente

A1050 Lodos galvánicos

A1060 Líquidos de desecho del decapaje de metales

A1070 Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.

A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III

A1090 Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos

A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre

A1110 Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre

A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre

A1130 Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto

A1140 Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre

- A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B³
- A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
- A1170 Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos
- A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos⁴ que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)⁵

A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos,
que puedan contener metales o materia orgánica

- A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
- A2020 Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B
- A2030 Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B
- A2040 Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080)
- A2050 Desechos de amianto (polvo y fibras)
- A2060 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentraciones tales que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)

A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos,
que puedan contener metales y materia inorgánica

- A3010 Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto
- A3020 Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados

³ Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B ([B1160]) no se especifican excepciones.

⁴ En esta entrada no se incluye restos de montajes de generación de energía eléctrica.

⁵ El nivel de concentración de los bifenilos policlorados de 50 mg/kg o más.

- A3030 Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo
- A3040 Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)
- A3050 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020)
- A3060 Nitrocelulosa de desecho
- A3070 Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo
- A3080 Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B
- A3090 Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100)
- A3100 Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)
- A3110 Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110)
- A3120 Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento
- A3130 Desechos de compuestos de fósforo orgánicos
- A3140 Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
- A3150 Desechos de disolventes orgánicos halogenados
- A3160 Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos
- A3170 Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina)
- A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg⁶

⁶ Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico internacional para todos los desechos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (por ejemplo, 20 mg/kg) para determinados desechos.

A3190 Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos

A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos

A4010 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B

A4020 Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación

A4030 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados⁷, o no aptos para el uso previsto originalmente

A4040 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera⁸

A4050 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos
- Cianuros orgánicos

A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua

A4070 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)

A4080 Desechos de carácter explosivo (pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B)

A4090 Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B)

4110 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados

⁷ "Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

⁸ Este apartado no incluye la madera tratada con preservadores químicos.

- Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas

A4120 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos

A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III

A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados⁹ correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III

A4150 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan

A4160 Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060)

Anexo IX

LISTA B

Desechos que no estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea, a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III

B1 Desechos de metales y desechos que contengan metales

B1010 Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:

- Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio)
- Chatarra de hierro y acero
- Chatarra de cobre
- Chatarra de níquel
- Chatarra de aluminio
- Chatarra de zinc
- Chatarra de estaño
- Chatarra de tungsteno
- Chatarra de molibdeno
- Chatarra de tántalo
- Chatarra de magnesio
- Desechos de cobalto
- Desechos de bismuto
- Desechos de titanio

⁹ "Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

- Desechos de zirconio
- Desechos de manganeso
- Desechos de germanio
- Desechos de vanadio
- Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio
- Desechos de torio
- Desechos de tierras raras

B1020 Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de:

- Desechos de antimonio
- Desechos de berilio
- Desechos de cadmio
- Desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo)
- Desechos de selenio
- Desechos de telurio

B1030 Metales refractarios que contengan residuos

B1040 Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica, no contaminada con aceite lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa

B1050 Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del anexo I en una concentración suficiente como para mostrar las características del anexo III¹⁰

B1060 Desechos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos

B1070 Desechos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del anexo I en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del anexo III

B1080 Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del anexo I en una concentración tal que les confiera alguna de las características del anexo III o características peligrosas de la clase H4.3¹¹

B1090 Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio

¹⁰ Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del anexo I, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del anexo I.

¹¹ La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas.

B1100 Desechos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:

- Peltre de zinc duro
- Escorias que contengan zinc:
 - Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización (>90% Zn)
 - Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización (>92% Zn)
 - Escorias de zinc de la fundición en coquilla (>85% Zn)
 - Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga) (>92% Zn)
 - Espumados de zinc
- Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal
- Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas del anexo III
- Desechos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre
- Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior
- Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño

B1110 Montajes eléctricos y electrónicos:

- Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones
- Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos¹² (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo III (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180)
- Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa¹³, y no al reciclado o a la eliminación final¹⁴

¹² Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica.

¹³ Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante.

¹⁴ En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos.

B1120 Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:

Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A:	escandio vanadio manganeso cobalto cobre itrio niobio hafnio tungsteno	titanio cromo hierro níquel zinc circonio molibdeno tántalo renio
Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras):	lantanio praseodimio samario gadolinio disproso terbio iterbio	cerio neodimio europio terbio holmio tulio lutecio

B1130 Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos

B1140 Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos

B1150 Desechos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados

B1160 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A A1150)

B1170 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas

B1180 Desechos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica

B1190 Desechos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica

B1200 Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero

B1210 Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente de TiO_2 y vanadio

B1220 Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, DIN 4301) sobre todo con fines de construcción

B1230 Escamas de laminado resultantes de la fabricación de hierro y acero

B1240 Escamas de laminado del óxido de cobre

B2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos,
que a su vez puedan contener metales y materiales orgánicos

B2010 Desechos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:

- Desechos de grafito natural
- Desechos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera
- Desechos de mica
- Desechos de leucita, nefelina y sienita nefelínica
- Desechos de feldespatos
- Desecho de espato flúor
- Desechos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición

B2020 Desechos de vidrios en forma no dispersable:

- Desperdicios de vidrios rotos y otros desechos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados

B2030 Desechos de cerámica en forma no dispersable:

- Desechos y escorias de cerametal (compuestos metalocerámicos)
- Fibras de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar

B2040 Otros desperdicios que contengan principalmente constituyentes inorgánicos:

- Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión
- Desechos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios
- Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201) principalmente con fines de construcción y de abrasión
- Azufre en forma sólida
- Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio (con un Ph inferior a 9)
- Cloruros de sodio, potasio, calcio
- Carborundo (carburo de silicio)
- Hormigón en cascotes
- Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio

B2050 Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2060)

- B2060 Carbón activado consumido resultante del tratamiento del agua potable y de procesos de la industria alimentaria y de la producción de vitaminas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4160)
- B2070 Fango de fluoruro de calcio
- B2080 Desechos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2040)
- B2090 Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrolisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica)
- B2100 Desechos de hidratos de aluminio y desechos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado
- B2110 Residuos de bauxita ("barro rojo") (Ph moderado a menos de 11,5)
- B2120 Desechos de soluciones ácidas o básicas con un Ph superior a 2 o inferior a 11,5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4090)

B3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos,
que pueden contener metales y materiales inorgánicos

- B3010 Desechos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos¹⁵:
 - Etileno
 - Estireno
 - Polipropileno
 - Tereftalato de polietileno
 - Acrilonitrilo
 - Butadieno
 - Poliacetálicos
 - Poliamidas
 - Tereftalato de polibutileno
 - Policarbonatos

¹⁵ Se entiende que estos desechos están completamente polimerizados.

- Poliéteres
- Sulfuros de polifenilenos
- Polímeros acrílicos
- Alcanos C10-C13 (plastificantes)
- Poliuretano (que no contenga CFC)
- Polisiloxanos
- Metacrilato de polimetilo
- Alcohol polivinílico
- Butiral de polivinilo
- Acetato de polivinilo

Desechos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes:

- Resinas de formaldehidos de urea
- Resinas de formaldehidos de fenol
- Resinas de formaldehido de melamina
- Resinas epoxy
- Resinas alquílicas
- Roliamidas

Los siguientes desechos de polímeros fluorados¹⁶

- Perfluoroetileno/propileno (FEP)
- Perfluoroalkoxi-alkano (PFA)
- Perfluoroalkoxi-alkano (MFA)
- Fluoruro de polivinilo (PVF)
- Fluoruro de polivinilideno (PVDF)

B3020 Desechos de papel, cartón y productos del papel

Los materiales siguientes, siempre que no estén mezclados con desechos peligrosos:

Desechos y desperdicios de papel o cartón de:

- Papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado
- Otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa
- Papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
- Otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar

B3030 Desechos de textiles

¹⁶ Los desechos posteriores al consumo están excluidos de este apartado -Los desechos no deberán estar mezclados - Deben tenerse en cuenta los problemas planteados por la práctica de la quema al aire libre.

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, desechos de hilados y de materiales en hilachas)
 - que no estén cardados ni peinados
 - otros
- Desechos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de desechos de hilados pero con exclusión del material en hilachas
 - borras de lana o de pelo animal fino
 - otros desechos de lana o de pelo animal fino
 - desechos de pelo animal
- Desechos de algodón, (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas)
 - Desechos de hilados (con inclusión de desechos de hilos)
 - Material deshilachado
 - Otros
- Estopa y desechos de lino
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (Cannabis sativa L.)
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio)
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género Agave
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de coco
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee)
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte
- Desechos (con inclusión de borras, desechos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales
 - de fibras sintéticas
 - de fibras artificiales
- Ropa usada y otros artículos textiles usados
- Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles
 - triados
 - otros

B3040 Desechos de caucho

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos:

- Desechos y residuos de caucho duro (por ejemplo, ebonita)
- Otros desechos de caucho (con exclusión de los desechos especificados en otro lugar)

B3050 Desechos de corcho y de madera no elaborados:

- Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares
- Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o molido

B3060 Desechos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:

- Borra de vino
- Desechos, residuos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de bolas, de un tipo utilizado como pienso, no especificados o incluidos en otro lugar
- Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales
- Desechos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin que se les haya dado forma), tratados con ácido o desgelatinizados
- Desechos de pescado
- Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao
- Otros desechos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal

B3070 Los siguientes desechos:

- Desechos de pelo humano
- Paja de desecho
- Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como piensos

B3080 Desechos y recortes de caucho

B3090 Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)

B3100 Polvo, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista A A3090)

B3110 Desechos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3110)

B3120 Desechos consistentes en colorantes alimentarios

B3130 Éteres polímeros de desecho y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos

B3140 Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del anexo IV.A

B4 Desechos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos

B4010 Desechos integrados principalmente por pinturas de látex/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos (véase el apartado correspondiente en la lista A A4070)

B4020 Desechos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en la lista A, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo III, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo (véase el apartado correspondiente en la lista A A3050)

B4030 Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en la lista A

Códigos ISO

Argelia	DZ
Alemania	DE
Andorra	AD
Angola	AO
Antigua y Barbuda	AG
Antillas Neerlandesas	AN
Arabia Saudita	SA
Argentina	AR
Armenia	AM
Aruba	AW
Australia	AU
Austria	AT
Azerbaiyán	AZ
Bahamas	BS
Bahrein	BH
Bangladesh	BD
Barbados	BB
Belarús	BY
Bélgica	BE
Belice	BZ
Benin	BJ
Bhután	BT
Bolivia	BO
Bosnia y Herzegovina	BA
Botswana	BW
Brasil	BR
Brunei Darussalam	BN
Bulgaria	BG
Burkina Faso	BF
Burundi	BI
Cabo Verde	CV
Camboya	KH
Camerún	CM
Canadá	CA
Chad	TD
Chile	CL
China	CN
Chipre	CY
Ciudad del Vaticano	VA
Colombia	CO
Comoras	KM
Comunidad Europea	EU
Congo	CG
Costa Rica	CR
Côte d'Ivoire	CI
Croacia	HR
Cuba	CU
Dinamarca	DK
Djibouti	DJ
Dominica	DM
Ecuador	EC
Egipto	EG

El Salvador	SV
Emiratos Árabes Unidos	AE
Eritrea	ER
Eslovaquia	SK
Eslovenia	SI
España	ES
Estados Unidos de América	US
Estonia	EE
Etiopía	ET
Federación de Rusia	RU
Fiji	FJ
Filipinas	PH
Finlandia	FI
Francia	FR
Gabón	GA
Gambia	GM
Georgia	GE
Ghana	GH
Granada	GD
Grecia	GR
Guatemala	GT
Guinea	GN
Guinea Ecuatorial	GQ
Guinea-Bissau	GW
Guyana	GY
Haití	HT
Honduras	HN
Hong Kong	HK
Hungría	HU
India	IN
Indonesia	ID
Irán (República Islámica del)	IR
Iraq	IQ
Irlanda	IE
Islandia	IS
Islas Cook	CK
Islas Marshall	MH
Islas Salomón	SB
Israel	IL
Italia	IT
Jamaica	JM
Japón	JP
Jordania	JO
Kazajstán	KZ
Kenya	KE
Kirguistán	KG
Kiribati	KI
Kuwait	KW
Laos	LA
Lesotho	LS
Letonia	LV
Líbano	LB

Liberia	LR
Libia	LY
Liechtenstein	LI
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Macao	MO
Macedonia	MK
Madagascar	MG
Malasia	MY
Malawi	MW
Maldivas	MV
Malí	ML
Malta	MT
Marruecos	MA
Mauricio	MU
Mauritania	MR
México	MX
Micronesia (Estados Federados de)	FM
Moldova	MD
Mónaco	MC
Mongolia	MN
Mozambique	MZ
Myanmar	MM
Naciones Unidas	UN
Namibia	NA
Nauru	NR
Nepal	NP
Nicaragua	NI
Níger	NE
Nígeria	NG
Niue	NU
Noruega	NO
Nueva Caledonia	NC
Nueva Zelandia	NZ
Omán	OM
Países Bajos	NL
Pakistán	PK
Palau	PW
Panamá	PA
Papua y Nueva Guinea	PG
Paraguay	PY
Perú	PE
Polonia	PL
Portugal	PT
Qatar	QA
Reino Unido	GB
República Árabe Siria	SY
República Centrafricana	CF
República Checa	CZ
República de Corea	KR

República Democrática del Congo	ZR
República Democrática Popular de Corea	KP
República Dominicana	DO
República Unida de Tanzania	TZ
Rumania	RO
Rwanda	RW
Samoa Occidental	WS
San Kitts y Nevis	KN
San Marino	SM
San Vicente y las Granadinas	VC
Santa Lucía	LC
Santo Tomé y Príncipe	ST
Senegal	SN
Seychelles	SC
Sierra Leona	SL
Singapur	SG
Somalia	SO
Sri Lanka	LK
Sudáfrica	ZA
Sudán	SD
Suecia	SE
Suiza	CH
Suriname	SR
Swazilandia	SZ
Tailandia	TH
Taiwan, Provincia de China	TW
Tayikistán	TJ
Togo	TG
Tonga	TO
Trinidad y Tabago	TT
Túnez	TN
Turkmenistán	TM
Turquía	TR
Tuvalu	TV
Ucrania	UA
Uganda	UG
Uruguay	UY
Uzbekistán	UZ
Vanuatu	VU
Venezuela	VE
Viet Nam	VN
Yemen	YE
Yugoslavia	YU
Zambia	ZM
Zimbabwe	ZW